



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las que suscriben, Diputadas **TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ Y VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ**, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por la fracción I del artículo 28 y la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción XI del numeral 1 artículo 26, fracción I del numeral 1 del artículo 27, así como los artículos 137, 138, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; sometemos a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

**INFOLEJ**  
963-LXIV

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme a los establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esta reforma de ley tiene como objetivo impulsar el cooperativismo en su sentido más amplio, promoviendo la integración de las sociedades cooperativas en el sistema económico local, garantizando derechos laborales y brindando apoyo institucional para su consolidación.

**II. Introducción y fundamentación**

El concepto de la economía solidaria está relacionado con las sociedades cooperativas. Estas son una de las formas más visibles y

-2047  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
1 JUL 2025  
HORA

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

prácticas de organizar la economía, ya que promueven principios de cooperación, participación democrática y distribución equitativa de beneficios. En lugar de buscar el beneficio individual de los accionistas, como ocurre en las empresas tradicionales, las cooperativas se estructuran de manera que los beneficios se distribuyen entre los miembros en función de su participación, trabajo o consumo<sup>1</sup>.

Así, las sociedades cooperativas encarnan los valores fundamentales de la economía solidaria al poner énfasis en la cooperación mutua y la solidaridad. En este tipo de organizaciones, los miembros toman decisiones de manera democrática, y cada uno tiene una voz en la gestión de la cooperativa, lo cual contrasta con la jerarquía vertical y el enfoque de maximización de ganancias que caracteriza a las empresas tradicionales. Además, al estar orientadas hacia el bienestar colectivo, las cooperativas no solo buscan el beneficio económico, sino que también priorizan el desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de sus miembros y sus comunidades<sup>2</sup>.

La Ley General de Economía Social y Solidaria (LGESS), no regula de manera directa las compras públicas ni la contratación de servicios específicos en términos de procedimientos, pero establece un marco legal que fomenta el apoyo a las cooperativas, garantizando que puedan celebrar contratos con el sector público y recibir apoyo estatal, siempre bajo condiciones de transparencia y sin conflictos de interés.

Si se integra a las cooperativas en las leyes de compras gubernamentales del estado, se alineará la legislación estatal con los principios de la LGESS, las nuevas disposiciones en materia de compras públicas y permitiría que el gobierno aproveche el potencial de estas organizaciones para contribuir a una economía más solidaria y sostenible, promoviendo un sistema en el que el beneficio de la actividad económica se comparte entre quienes producen y no se destina exclusivamente a quienes tienen el control del capital.



<sup>1</sup> Aguilar, E. E. (2024). *Sobre una teoría general de la Economía Solidaria*. Repositorio CLACSO. Recuperado de <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251628/1/Sobre-una-teoria.pdf>

<sup>2</sup> Aguilar, E. E. (2024). *Sobre una teoría general de la Economía Solidaria*. Repositorio CLACSO. Recuperado de <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251628/1/Sobre-una-teoria.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Las cooperativas, por su naturaleza, tienden a estar más enraizadas en las comunidades locales. Al permitir su participación prioritaria en las compras públicas de Jalisco, se promovería el desarrollo económico regionalizado, ya que las cooperativas podrían contratar mano de obra local, utilizar recursos regionales y reinvertir las ganancias en sus comunidades. Esto tendrá un impacto positivo en el desarrollo de economías regionales y en la creación de empleos sostenibles.

Además, al operar bajo principios democráticos y de participación equitativa, podrán representar un modelo de transparencia y rendición de cuentas en la contratación pública. La integración de las cooperativas en las compras gubernamentales podrá contribuir a reducir la corrupción y mejorar las prácticas de gobernanza, ya que estas organizaciones están obligadas a ser transparentes con sus miembros y con la comunidad.

La inclusión de las cooperativas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios abrirá un abanico más amplio de proveedores y prestadores de servicios, lo que permitirá al gobierno estatal tener una mayor diversidad de opciones para satisfacer las necesidades de bienes y servicios. Esto resulta en una mayor competencia, lo que en última instancia beneficiará al Estado al poder ofrecer mejores precios en los contratos y calidad en la prestación de los servicios.

Al fomentar la participación activa de las cooperativas en los procesos de compras gubernamentales, se fortalece el tejido social de la comunidad. Las sociedades cooperativas promueven el trabajo en equipo, la solidaridad y el apoyo mutuo entre sus miembros, lo que tiene efectos positivos en la cohesión social y en la creación de redes de colaboración comunitaria.

Al integrar a las sociedades cooperativas en los procesos de compra pública, se disminuirá la dependencia de grandes corporaciones, que suelen concentrar los contratos y los recursos en su beneficio. Esto contribuirá a una descentralización económica, donde el poder y los recursos se distribuyen de manera más equitativa entre actores locales y regionales, favoreciendo a los sectores más pequeños y vulnerables.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sin embargo, para que esto sea verdaderamente inclusivo y no quede limitado a una esfera marginal, es fundamental que las sociedades cooperativas puedan participar plenamente en los procesos de compras gubernamentales. Este paso resulta crucial para democratizar la economía y garantizar que los recursos del Estado, que provienen del esfuerzo colectivo de la población, se inviertan en proyectos que beneficien a las comunidades y no solo a grandes corporaciones.

### III. Contexto público

Las sociedades cooperativas en Jalisco han demostrado un potencial significativo para generar empleo, disminuir la pobreza y fomentar la inclusión social. Sin embargo, uno de los principales desafíos para las cooperativas es su limitada participación en las licitaciones y procesos de compras públicas, lo cual limita su crecimiento y capacidad de competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas.

En aras de que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios no sea una barrera administrativa que deje a las cooperativas en desventaja, es necesario que dicho ordenamiento se modifique.

Según Jean-Louis Laville (2016), la economía solidaria es una respuesta a las fallas del mercado y del Estado en garantizar el bienestar social. En este sentido, el gasto público debe orientarse a fortalecer estructuras económicas que beneficien a la colectividad, como lo hacen las cooperativas<sup>3</sup>.

Actualmente, no existe información pública específica sobre el número de sociedades cooperativas que han logrado ganar concursos de compras públicas, licitaciones, adjudicaciones directas o la contratación de servicios de cualquier tipo en el ámbito nacional. Esta falta de información evidencia una brecha significativa en la participación de las cooperativas dentro de los procesos económicos.

Por lo que, esta reforma no es una medida superficial, sino una transformación fundamental para asegurar que los bienes y servicios que compra el Estado se destinen a fortalecer a aquellos actores

<sup>3</sup> Laville, J.-L. (2016). *L'économie solidaire: Une perspective critique*. Presses universitaires de France.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

económicos que verdaderamente contribuyen al bienestar colectivo, como las cooperativas.

Con esta reforma, se estará combatiendo la creciente privatización de los bienes y servicios públicos, asegurando que los recursos del pueblo no se desvíen hacia grandes empresas transnacionales o monopolios, sino que sean utilizados para impulsar proyectos productivos locales que generen empleo digno y, sobre todo, fomenten la cooperación en lugar de la competencia desmedida.

Si no queremos que el impulso al cooperativismo quede sujeto a los intereses de los actores económicos preponderantes, desde el Estado tenemos la responsabilidad de generar mecanismos que le permitan a las sociedades cooperativas competir equitativamente y en igualdad de circunstancias.

En este sentido, el impulso al cooperativismo no solo debe enfocarse en el fomento de estas iniciativas, sino también en garantizar que existan las condiciones necesarias para que puedan competir de manera justa. Las sociedades cooperativas enfrentan una desventaja estructural debido a su naturaleza más pequeña o a su falta de recursos para hacer frente a los grandes conglomerados. Por eso, es fundamental que el Estado intervenga activamente en la creación de un marco normativo que impulse su crecimiento y, a la vez, les brinde herramientas para enfrentar esas desigualdades.

Por lo anterior, para que las cooperativas puedan competir en igualdad de condiciones, es necesario que reciban apoyos específicos que les permitan desarrollarse, como acceso a financiamiento adecuado, asesoría técnica, y políticas públicas que les brinden una mayor visibilidad y acceso a mercados.

Este impulso no debe quedar supeditado a los intereses de los actores económicos hegemónicos, quienes, a través de su concentración de poder y recursos, operan de manera excluyente y desproporcionada en el mercado.

Estamos en el entendido de que las cooperativas, por su naturaleza democrática y solidaria, deben ser objeto de una protección especial que compense las desventajas estructurales que enfrentan frente a los grandes actores del mercado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Así, la intervención estatal no debe ser vista como un acto de favor hacia las cooperativas, sino como una medida de justicia estructural que busca corregir las asimetrías inherentes al sistema.

**IV. Contexto convencional y de derechos humanos**

Desde el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su Recomendación 193, ha establecido la importancia de fomentar el cooperativismo como un modelo de desarrollo económico socialmente responsable. Esta recomendación insta a los gobiernos a crear un entorno propicio para las cooperativas, garantizando su inclusión en los procesos de contratación pública y otras políticas económicas<sup>4</sup>.

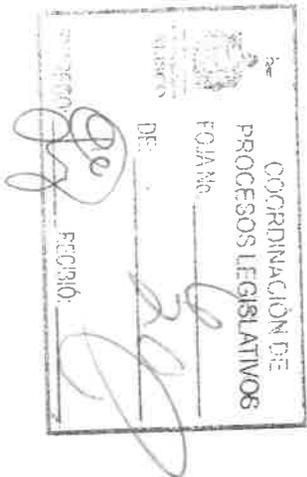
En este contexto, modificar la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco no solo sería una medida para asegurar que las cooperativas tengan una oportunidad equitativa, sino que también permitiría darles prioridad en los procesos económicos y administrativos del Estado, promoviendo su inclusión activa y fortaleciendo su papel en el desarrollo económico en nuestra entidad.

**V. Justificación**

La modificación propuesta a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios tiene una justificación de carácter económico, político, social y normativo. En primer lugar, las cooperativas son agentes fundamentales en la creación de empleo y en la redistribución de la riqueza a nivel local. Permitirles el acceso a los contratos públicos y licitaciones contribuiría directamente a la economía de la región, favoreciendo la creación de empleos dignos, promoviendo la justicia social y apoyando el desarrollo de los sectores más vulnerables de la población.

En segundo lugar, el cooperativismo tiene un impacto directo en la sustentabilidad, tanto económica como ambiental. Las cooperativas, por su naturaleza, priorizan la cooperación frente a la competencia

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2002). *Norma internacional del trabajo R193: Recomendación sobre la promoción del empleo y la protección del empleo*. Recuperado de [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100\\_ILO\\_code:R193](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100_ILO_code:R193)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

desmedida, la eficiencia económica por encima de la maximización de beneficios individuales, y la sustentabilidad social y ambiental como un principio fundamental. Facilitarles el acceso a los procesos de compra pública permitirá a las cooperativas acceder a mayores recursos para implementar proyectos sostenibles y generar un impacto positivo en sus comunidades.

Y, en tercer lugar, las modificaciones propuestas atienden a una armonización normativa frente a la recientemente expedida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La misma, en el mismo tenor que la presente, tiene por objeto, entre otras cosas, promover la participación de las cooperativas y otros organismos del sector social de la economía en los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de tal forma que supone una referencia y vanguardia nacional en la materia que amerita ser observada por las entidades federativas<sup>5</sup>.

Además, incluir a las cooperativas en los procesos de compra pública fortalecerá el modelo de economía social que ha ganado relevancia a nivel global, ya que las sociedades cooperativas están basadas en la solidaridad y la cooperación, respondiendo a las crecientes demandas de justicia social y sostenibilidad económica, promoviendo una distribución más equitativa de la riqueza y fomentando la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones.

Este paso es fundamental para avanzar hacia una economía verdaderamente democrática, donde los recursos públicos, generados por el trabajo y esfuerzo colectivo del pueblo, se destinen a iniciativas que beneficien a las comunidades populares y no a las grandes corporaciones. De esta forma, se promueve una distribución más justa de los recursos del Estado, asegurando que el bienestar común prevalezca sobre los intereses de los poderosos, fomentando una economía al servicio del pueblo y no del capital.

**VI. Conclusión**

La reforma a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios no

<sup>5</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAASSP.pdf>





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

solo responde a una necesidad administrativa, sino que representa un avance crucial hacia un modelo económico más justo y equitativo. Al abrir las puertas a las cooperativas en los procesos de licitación y contratación pública, el Estado no solo estará alineándose con los compromisos nacionales e internacionales, sino también impulsando el fortalecimiento de la economía local y promoviendo la generación de empleo de calidad, que beneficie a las comunidades y fomente la justicia social.

Además, esta reforma fortalecerá la economía solidaria, promoviendo la cooperación entre los diferentes actores del mercado, generando economías de escala que beneficiarán a las cooperativas y, en última instancia, a las comunidades en las que operan. Este cambio será clave para que las cooperativas puedan acceder a nuevas oportunidades de crecimiento, permitiendo que su modelo de negocio se convierta en una pieza clave para el desarrollo sostenible de Jalisco.

Por lo tanto, esta iniciativa no solo busca ofrecer igualdad de oportunidades, sino también asegurar que los recursos del Estado, generados por el trabajo colectivo de la población, se inviertan en proyectos que favorezcan a las comunidades locales. De esta manera, se promueve una economía más justa y accesible para todos.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY REFORMA A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**



<b>LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de interés social; y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público de interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, <b>fomentando la participación de personas físicas, personas jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas, así como de sociedades cooperativas y demás organismos del sector social de la economía, en condiciones de transparencia, legalidad, eficiencia y equidad</b>, como consecuencia de:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2. (...)</p> <p>1. Para los fines de esta ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>1. Para los fines de esta ley se entiende por:</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I.al XXVII. (...)</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXVIII. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley; y</p> <p>XXIX. Unidad centralizada de compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos.</p>	<p>I.al XXVII. (...)</p> <p><b>XXVIII. Sociedad Cooperativa: Organización social conformada por personas físicas con intereses comunes, basada en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, cuyo propósito es la satisfacción de necesidades individuales y colectivas a través de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</b></p> <p><b>XXIX. Testigo Social:</b> La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley; y</p> <p><b>XXX. Unidad centralizada de compras:</b> La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos.</p>
<p>Artículo 49.</p> <p>1. (...)</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>1. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. (...)

II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;

2. Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. (...)

II. **A las sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, así como a los proveedores del sector de las Mipymes asentadas o con domicilio en el Estado, de acuerdo con el documento expedido por la autoridad competente, que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter.**

**Además se favorecerá a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor incorporan cooperativas, organismos del sector social de la economía y Mipymes, al igual que aquellas cuyo**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>III a VIII. (...)</p> <p>3. Para el caso de los Ayuntamientos, estos podrán establecer un primer criterio de preferencia favoreciendo a los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, en ese orden, asentadas o con domicilio en el municipio de que se trate.</p>	<p><b>objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria;</b></p> <p>III a VIII. (...)</p> <p>3. Para el caso de los Ayuntamientos, estos podrán establecer un primer criterio de preferencia favoreciendo a <b>las sociedades cooperativas, organismos del sector social de la economía,</b> proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, en ese orden, asentadas o con domicilio en el municipio de que se trate.</p>
<p>Artículo 58.</p> <p>1 a 4. (...)</p> <p>5. Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas locales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos.</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1 a 4. (...)</p> <p>5. Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas locales, <b>así como sociedades cooperativas y otros organismos del sector social de la economía,</b> no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos.</p>
<p>Artículo 68.</p>	<p>Artículo 68.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49 se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las microempresas, a continuación, se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

2. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se

1. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49 se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las **sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía**, a continuación se considerará a las **microempresas**, después a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

2. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de **sociedades cooperativas, organismos del sector social de la economía**, micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.</p> <p>3. (...)</p>	<p>las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.</p> <p>3. (...)</p>
<p>Artículo 144.</p> <p>1. El objeto del Fondo será:</p> <p>I al III. (...)</p> <p>IV. Apoyar a emprendedores, así como micro, pequeñas y medianas empresas residentes en el Estado con programas y promoción para su reactivación económica;</p> <p>V al XI. (...)</p>	<p>Artículo 144.</p> <p>1. El objeto del Fondo será:</p> <p>I al III. (...)</p> <p>IV. Apoyar a emprendedores; micro, pequeñas y medianas empresas; <b>así como a las sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía</b> residentes en el Estado con programas y promoción para su reactivación económica;</p> <p>V al XI. (...)</p>

### VII. Repercusiones

#### Jurídicas

La modificación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios implica la actualización de los marcos normativos relacionados con la participación de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las cooperativas en los procesos de contratación pública. Esto exigirá un ajuste en los procedimientos legales existentes, garantizando su conformidad con los principios de justicia, transparencia y equidad establecidos en la Constitución y los tratados internacionales. Además, podría generar la necesidad de resolver posibles conflictos legales derivados de la implementación de nuevas políticas en torno a la contratación pública.

Económicas

La inclusión de las cooperativas en las licitaciones públicas fomentará una mayor diversificación en el mercado de contrataciones, favoreciendo el crecimiento de sectores locales y cooperativos. Esto contribuirá al desarrollo económico regional mediante el fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas, generando empleo digno y promoviendo una economía más equitativa.

Sociales

La participación de las cooperativas en las contrataciones públicas contribuirá significativamente a la cohesión social, promoviendo valores como la solidaridad, la cooperación y la equidad. Esta medida favorecerá la integración de sectores excluidos del acceso a recursos públicos, fortaleciendo la inclusión social y generando un impacto positivo en las comunidades locales. Al fomentar la creación de empleo digno, también se reducirían las brechas de desigualdad y se promovería una mayor participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.

Presupuestarias

La inclusión de las cooperativas en los procesos de compra pública optimizará el uso de los recursos estatales, al permitir que estos sean invertidos en proyectos locales que beneficien directamente a las comunidades. Asimismo, deberán de realizarse ajustes en la asignación de fondos y recursos destinados a las cooperativas para ser contemplados en los presupuestos anuales del gobierno. En ese sentido, la presente iniciativa no implica una afectación presupuestal directa en el ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 1 para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público de interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, **fomentando la participación de personas físicas, personas jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas, así como de sociedades cooperativas y demás organismos del sector social de la economía, en condiciones de transparencia, legalidad, eficiencia y equidad**, como consecuencia de:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 2 para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

1. Para los fines de esta ley se entiende por:

I.al XXVII. (...)

**XXVIII. Sociedad Cooperativa:** Organización social conformada por personas físicas con intereses comunes, basada en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, cuyo propósito es la satisfacción de necesidades individuales y colectivas a través de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

**XXIX. Testigo Social:** La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XXX.** Unidad centralizada de compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 49 para quedar como sigue:

Artículo 49.

(...)

2. Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. (...)

**II. A las sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, así como a los proveedores del sector de las Mipymes asentadas o con domicilio en el Estado, de acuerdo con el documento expedido por la autoridad competente, que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter.**

**Además se favorecerá a las empresas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que en su cadena de valor incorporan cooperativas, organismos del sector social de la economía y Mipymes, al igual que aquellas cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, y las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria;**

III a VIII. (...)

3. Para el caso de los Ayuntamientos, estos podrán establecer un primer criterio de preferencia favoreciendo a **las sociedades cooperativas, organismos del sector social de la economía**, proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, en ese orden, asentadas o con domicilio en el municipio de que se trate.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 58 para quedar como sigue:

Artículo 58.

1 a 4. (...)

5. Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas locales, **así como sociedades cooperativas y otros organismos del sector social de la economía**, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 68 para quedar como sigue:

Artículo 68.

1. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y previa consideración de los criterios de preferencia establecidos en el artículo 49 se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una misma o más partidas, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las **sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía**, a continuación se considerará a las **microempresas**, **después** a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

2. En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de **sociedades cooperativas, organismos del sector social de la economía**, micro, pequeñas o medianas empresas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

3. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el artículo 144 para quedar como sigue:

Artículo 144.

1. El objeto del Fondo será:

I al III. (...)

IV. Apoyar a emprendedores; micro, pequeñas y medianas empresas; **así como a las sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía** residentes en el Estado con programas y promoción para su reactivación económica;

V al XI. (...)

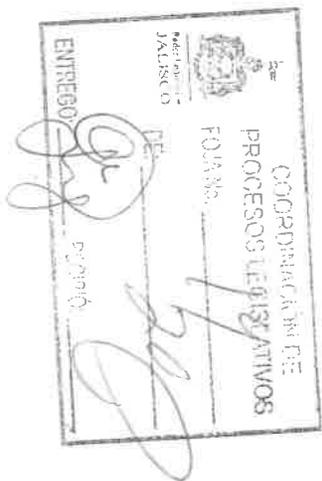
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, en el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a las Normas necesarias para su debida implementación y cumplimiento conforme lo previsto en este decreto.

**TERCERO.** Dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Administración deberá realizar las adecuaciones técnicas y normativas necesarias al Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para garantizar la inclusión efectiva de las sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía como posibles proveedores y contratistas, en igualdad de condiciones que otras figuras jurídicas.

**CUARTO.** En el mismo plazo, la Secretaría deberá modificar los criterios de inscripción y operación del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) para permitir el registro de sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía conforme a su naturaleza jurídica, facilitando el cumplimiento de requisitos adecuados a su régimen legal y operativo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**QUINTO.** Durante el periodo de adecuación previsto, los entes públicos podrán recibir propuestas de sociedades cooperativas mediante mecanismos alternos, en tanto se formaliza su inscripción en el RUPC, siempre que cumplan con los requisitos legales esenciales y lo autorice el Comité correspondiente.

**GUADALAJARA JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ  
PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO**

**VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS**

